

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1933.

NUM. 11.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 14 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veintete centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la Dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

2112

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado, abrió con esta fecha, previas las formalidades de Ley, el primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el presente mes, en la forma que sigue:

- Presidente, Diputado Polioptro F. Martínez.
- Vice-Presidente, Diputado Napoleón Pérez Chávez.
- Primer Secretario, Diputado Carlos Sosa V.
- Segundo Secretario, Diputado Estanislao Angeles.
- Tercer Secretario, Diputado Jesús Mendía.
- Cuarto Secretario, Diputado Fidel Escamilla.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, marzo 11 de 1933. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

2076

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 15.

La Secretaría de Gobernación en circular número 5 de 21 de febrero último, dice:

“Estando próximo el 14 de abril, fecha que ha sido declarada ‘DIA PAN AMERICANO’ para conmemorar el hecho por el que las Naciones Americanas asumieron su soberanía, me permito hacer a usted atento recordatorio a la circular número 7 que se le dirigió el 3 de marzo de 1931, suplicándole ordenar que en la fecha antes indicada y con el motivo que se expresa, sea izado en todos los edificios públicos la Enseña Patria, como lo dispone el Primer Magistrado de la Nación en su acuerdo relativo. En espera de que preste usted toda su atención a este asunto, me permito suplicarle se sirva acusarme el recibo de estilo. Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., 21 de febrero de 1933. — El Secretario, Eduardo Vasconcelos. — Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su debido cumplimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección — Pachuca de Soto, 10 de marzo de 1933. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

2166

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 16.

El C. Procurador General de la República, en oficio número 6794 de 8 de febrero próximo pasado, dice a este Gobierno lo que sigue:

“C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. — Con esta fecha he dirigido a los CC. Agentes del Ministerio Público Federal, la siguiente Circular. — Habiendo notado que es frecuente que las audiencias de fondo en los juicios de amparo, promovidos contra actos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se diferan ya sea a solicitud del quejoso o del tercer perjudicado, con el solo objeto de retardar la resolución que deba recaer en dichos juicios, a fin de evitar esa anomalía, he creído pertinente dirigir a ustedes, como lo hago, las siguientes instrucciones: Como el Artículo 79 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 104 Constitucionales establece que los funcionarios y autoridades deben expedir, con toda oportunidad las copias que pidieren las partes, para exhibirlas ante el Juez de Distrito que conozca del amparo, es indudable que, para que la expedición sea oportuna, debe asimismo ser oportuna la solicitud. Es costumbre en algunos quejosos que ya obtenida la suspensión, como disminuye prácticamente su interés en que se falle el asunto, recurren al subterfugio consistente en solicitar la copia de constancia, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en días muy próximos a la celebración de la audiencia en el amparo, con el fin de obtener del Juez de Distrito, previa manifestación de que tienen solicitadas algunas pruebas, que se difiera la audiencia por no haberseles expedido las copias de documentación que no solicitaron oportunamente. Lo mismo sucede respecto de los terceros perjudicados cuando se ha negado la suspensión definitiva, conviniendo entonces, a esos terceros, que la resolución del juicio de amparo se alargue indefinidamente. En tales casos, como la solicitud de expedición de constancias no ha sido oportuna, es indudable que no puede atribuirse a las autoridades responsables, o sea a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, falta de oportunidad, por lo que no sería obligatorio el aplazamiento de la audiencia supuesto que esa falta de oportunidad no está en la expedición, sino en la solicitud de los interesados, para alargar el juicio, lo cual se corregirá no difiriéndose las audiencias. Para evitar las irregularidades anteriores, esta Procuraduría ya se dirige a las Juntas de

Conciliación y Arbitraje suplicándoles que, cuando alguna parte en el juicio de amparo promovido contra actos de aquellas autoridades solicite copia de constancias, avise inmediatamente al Ministerio Público la fecha en que se presentó la solicitud y el tiempo probable en que puede expedirse, teniendo en cuenta el número y extensión de las repetidas constancias, lo que servirá para que el Juez califique, a solicitud del Ministerio Público, si ha habido oportunidad en la petición de las copias. Si no la ha habido el Ministerio Público, debe oponerse a que se difiera la audiencia. Existe además otro caso consistente en la manifestación dolosa que hacen las partes al Juez de Distrito afirmando que tienen solicitadas las copias de constancias cuando en realidad no existe la promoción respectiva. En este caso el Ministerio Público Federal procurará que el Juez requiera al promovente para que bajo protesta de decir verdad, exprese con qué fecha solicitó la expedición de las constancias. En el supuesto de que del informe que rinda la Junta, a solicitud del Ministerio Público se desprenda que es falso lo aseverado, se hará la consignación criminal correspondiente a esta Procuraduría, por el delito de falsedad en declaraciones judiciales, en los términos del Capítulo 5º Título XIII, Libro Segundo, del Código Penal. El objeto que se persigue con la circular transcrita, es el de evitar la demora en la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo, por lo que me permito muy atentamente, suplicar a usted se sirva cooperar con esta Procuraduría para lograr el fin que se propone. Al efecto sería conveniente se dirija usted a las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales, transcribiéndoles la citada circular a fin de que en los términos de la misma, informen al Ministerio Público en los casos que se expresan. — Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 8 de febrero de 1933. — El Procurador General de la República, E. Portes Gil — Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 10 de marzo de 1933. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

2145

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 17.

La Secretaría de la Economía Nacional en circular número 57 de 3 del actual, dice:

“Las circunstancias por que actualmente atraviesan los fabricantes de hilados y tejidos de algodón, los almacenistas y comerciantes del ramo, han sugerido a esta Secretaría la conveniencia de hacer un esfuerzo a esta por establecer el equilibrio entre la producción y el consumo de tales artículos, con objeto de dar salida a las existencias que se tienen de los mismos en almacenes, y lograr si es posible en un futuro próximo, que las fuentes de trabajo que hoy se encuentran paralizadas totalmente o parcialmente, se abran de nuevo a la vida económica activa del país. Por esta razón se ha invitado a los industriales y comerciantes para que sobre una base de precios bajos realicen gran parte de sus existencias de tejidos de algodón, exponiendo al efecto las ideas y sugerencias que usted se servirá ver en la circular número 43 de fecha 24 de febrero último, una copia de la cual me permito acompañarle. A la fecha, las Cámaras Nacionales de Comercio a quienes fué dirigida dicha circular ya están haciendo los preparativos necesarios para

llevar a efecto la “SEMANA BLANCA”, con la cooperación de los principales hombres de negocios y de autoridades locales. Tal es el caso en que se encuentran las Cámaras de esta Capital, la de Cuernavaca, Morelia de Tepic, entre muchas otras. Al tener el gusto de comunicar a usted lo anterior me permito suplicarle que ese Gobierno a su merecido cargo se sirva aportar su valiosa cooperación en el sentido antes indicado, pues abraiga el propósito de que esta gran venta de tejidos de algodón se lleve a efecto simultáneamente en toda la República pública en abril próximo, con la seguridad de que los beneficios que de ella se deriven serán en provecho de la colectividad, así de los fabricantes y almacenistas que podrán dar salida a sus existencias de telas, como de los consumidores, porque éstos podrán adquirirlas a precios reducidos. — Anticipo a usted las gracias por la atención que preste a la presente y le reitero las seguridades de mi consideración muy atenta. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Secretario, Lic. Primo Villa Michel — Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que se sirva hacerla saber directamente a las Cámaras de Comercio, a los industriales y a todos que sea conveniente y de interés su conocimiento, suplicándole también que le dé profusa publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, 11 de marzo de 1933. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación. 2176

CIRCULAR NUMERO 18.

El C. Jefe del Departamento de Salubridad Pública en oficio 10-15 de 24 de febrero próximo pasado, dice: este Gobierno lo que sigue:

“De la manera más atenta me permito dirigirme a usted para suplicarle que, teniendo en cuenta las evidentes ventajas que se derivan de llevar a la práctica todas las disposiciones sanitarias, dictadas con la mira de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la República, se sirva usted enviar una excitativa a los CC. Presidentes Municipales y demás autoridades civiles de ese Estado bajo su digno gobierno, para que de modo eficaz presten todo su apoyo a los médicos, agentes de Salubridad, vacunadores, inspectores, brigadas sanitarias y enviados especiales de este Departamento para el mejor cumplimiento de su cometido. Sólo con esta cooperación entre las autoridades locales y las federales podrá llegarse a mejorar las condiciones sanitarias de la Nación. No dudo de que, convencido usted de nuestros leales propósitos, nos dará la ayuda que me permito solicitarle y por ello anticipo a usted mi más sincero agradecimiento. Reitero a usted las seguridades de mi consideración muy atenta y distinguida. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 24 de febrero de 1933. — El Jefe del Departamento de Salubridad, Dr. Gastón Melo. — Rúbricas”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, con la súplica muy atenta de que se sirva mandarla obsequiar en todos sus términos con el mayor empeño.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1933. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

2195

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 20.

La Secretaría de la Economía Nacional, en Circular núm. 43 de 23 de febrero próximo pasado, girada por el Depto. de Comercio Interior; Sección I.—Organización Comercial, Mesa 3ª, Expediente 27/237.1/27, dice a este Gobierno lo que sigue:

"En México, lo mismo que en la mayoría de los países, la crisis actual se ha manifestado sobre todo en forma de un desequilibrio entre la producción y el consumo. En los países de técnica avanzada, el desnivel en cuestión probablemente obedezca a una suplantación demasiado violenta de hombres por máquinas, lo cual ha venido a mermar considerablemente los ingresos globales de las masas y, por ende, sus posibilidades de consumir tanto como antes, ni aun a precios mucho más reducidos. Es seguro que en nuestro caso el desequilibrio entre la producción y el consumo se debe también a la reducción de los ingresos totales, sólo que aquí éstos son menores no porque las máquinas hayan desplazado bruscamente a los hombres, sino más bien porque los precios de nuestros principales productos de exportación han bajado en los mercados mundiales, obligando a las empresas que operan en el país a reducir proporcionalmente sus actividades. La situación por la que atraviesa nuestra industria textil ofrece un ejemplo del fenómeno a que aludimos. La producción en almacén está muy por encima de lo que nuestros mercados pueden absorber en la actualidad. De esto puede resultar que sigan acumulándose cantidades de telas en manos tanto de los productores como de los comerciantes. Aparte de que es demasiado oneroso y aun peligroso para las fábricas y los almacenes soportar la carga que implica la inmovilización de grandes capitales, existe la posibilidad de que las existencias actuales desmerezcan en lo futuro, haciendo que una buena parte de ellas pierdan de manera definitiva las posibilidades de realizarse. Por último, no puede ocultarse a nadie que la acumulación progresiva de "stocks" tiene un límite que no es conveniente ni aconsejable transpasar. Ahora bien, para iniciar el alivio de esta situación es indicado en los actuales momentos que la distribución de los productos se haga en forma más expedita. En la mayoría de los países donde se manifiesta la necesidad de nivelar la producción y el consumo, se ha optado por estimular la salida rápida de las mercancías, realizando las existencias a precios sumamente bajos y, en ocasiones aun de sacrificio. Estos ejemplos nos sugieren la conveniencia de recomendar medidas semejantes, con la seguridad de que gracias a ellas, se logrará acelerar la circulación de los productos y aumentar la rotación del capital en beneficio de industriales, comerciantes y consumidores. Considerando todas las ventajas que pueden obtenerse con una política mercantil de realizaciones periódicas a base de reducción de precios, permito sugerir a las H.H. Cámaras de Comercio una acción de conjunto de todos los comerciantes y almacenistas en ropa y telas de algodón a fin de que, previo una propaganda intensa y bien organizada que pueden dirigir esas mismas H.H. Instituciones se lleve a efecto, simultáneamente en todo el país una semana de realización de dichos artículos, que podría denominarse "SEMANA BLANCA". Posiblemente la primera semana de abril, que preceda a una temporada de vacaciones y festividades, sería la más propicia para llevar adelante el proyecto a que he hecho referencia. De llevarse a cabo esta idea, que puede considerarse como el primer paso en esta fase del programa de acción que prepara esta Secretaría, es seguro que se estimularían las ventas de telas y ropa. Después se continuaría con otros artículos; este sistema no puede traer sino buenos resultados en los tiempos actuales de estancamiento comercial. —Agradezco por la atención que esas H.H. Cámaras se sirvan prestar a la presente sugerición, y les ruego comunicarme su resolución a la mayor brevedad. — Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo No Reelección. — El Secretario, Primo Villa Michel. — Rúbrica"

ción a la mayor brevedad. — Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo No Reelección. — El Secretario, Primo Villa Michel. — Rúbrica"

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva hacerla saber directamente a las Cámaras de Comercio, a los industriales y a todos los que sea conveniente y de interés su conocimiento, suplicándole también que le dé profusa publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración. Sufragio Efectivo, No Reelección. — Pachuca de Soto, marzo 14 de 1933. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION AGRARIA

2122

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de diecisiete hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — República Mexicana. — Al centro de las mismas hojas, membrate que dice: Exp. Núm. 408 HUICHAPAN, Cabecera del Mpio. y ex-Dto. de su nombre, Hgo. — Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 408, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, a la Ciudad de "Huichapan", Cabecera del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado, y

Resultando Primero. — Que algunos vecinos de la Ciudad antes dicha, con fecha 16 de junio de 1931, elevaron ante este Gobierno una solicitud de dotación de ejidos, fundándose en las disposiciones legales de la materia. Habiéndose turnado esa solicitud a la Comisión Local Agraria, se declaró inatendido el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, con fecha 22 de septiembre del mismo año. En el número 39 del Tomo LXIV del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 16 de octubre siguiente, fué publicada la repetida solicitud.

Resultando Segundo. — La Comisión Local Agraria a fin de establecer los fundamentos legales de los solicitantes, designó al Ingeniero Salvador Teuffer y S., para que procediera a la planificación de los terrenos de "Huichapan", y de su zona colindante, complementándolos con los informes técnicos del caso. El Ingeniero Teuffer, en 27 de junio de 1932, rindió su informe en el sentido que a continuación se indica: "Huichapan" posee un parcelas de propiedad privada de los vecinos, 553 Hs. 30 As. 00 Cs., de las cuales 120 Hs. 20 As. comprenden la zona urbanizada; 23 Hs. 20 As. comprenden el vaso de la presa de Huichapan; 3 Hs. 27 As. ocupadas por caminos y la vía de cauville a la estación de esta localidad perteneciente a los Ferrocarriles Nacionales, y 406 Hs. 63 As. 00 Cs., superficie de las pequeñas parcelas de propiedad privada de los vecinos, siendo de medio riego 341 Hs. 39 As., temporal de 2ª 55 Hs. 75 As., y de cerril pastal o agostadero 9 Hs. 50 As. El agua que almacena la Presa de Huichapan sirve para regar las tierras de propiedad privada del mismo vecindario, pagando al H. Ayuntamiento Municipal de Huichapan \$ 2.40 cs., por 24 horas, alcan-

zando al año cuando más 48 horas de agua para el riego, siendo el gasto de 30 litros por segundo. En ocasiones se siembra a la orilla del vaso de la misma presa durante los meses de noviembre y diciembre la cebada, cosechándola en abril. El vecindario carece de terrenos comunales. Las tierras de propiedad privada de la localidad que se cita, se consideran de medio riego, por no ser suficiente el agua que almacena la presa de Huichapan, el agua de la mencionada presa proviene de los escurrideros de los manantiales del pueblo de San José Atlán, principalmente en la época de lluvias; se tiene conocimiento de que el Gobierno del Estado está por construir algunas obras de irrigación para captar mayor cantidad de agua en la tantas veces mencionada Presa de Huichapan. El cultivo principal de la región es el maíz, siendo el rendimiento en la hectárea de $\frac{1}{2}$ riego, de 125 x 1, sembrándose únicamente una vez al año; las tierras de temporal de 2º, son arcillo-arenosas con algo de piedras en la superficie. El precio medio del hectólitro en tiempo de cosecha es de \$ 3.00. Los jornales son de \$ 0.30 cs., y cuartillo de maíz. Las aguas de que dispone el vecindario son de la Presa de Huichapan, con cortina de mampostería para el riego de propiedad privada de los vecinos, y para usos domésticos del manantial de Trejo. Tanto el agua de la presa como la del manantial en algunos años y en la sequía se llega a escasear. Para los usos domésticos usan el agua como propia. No existen pozos comunes o artesianos. La altura sobre el nivel del mar es de 2102 metros y con situación geográfica de 20° 33' de Latitud Norte y 99° 38' de Longitud del Meridiano Central 99° Oeste de Greenwich. El clima es templado, las distancias a los pueblos y cabecera de importancia son: a Tecozautla, 6 leguas aproximadamente, la estación de Ferrocarril más próxima es la de Huichapan, a kilómetro y medio aproximadamente. Los caminos que la comunican están en regular estado de conservación. Las colindancias con las pequeñas parcelas de propiedad privada del vecindario de esa localidad son: Al Norte, pequeñas propiedades y en el radio de 7 kilómetros está únicamente el rancho de Boyé, encontrándose dentro de estos terrenos, enclavada la ranchería de Boyé, de la que existe expediente dotatorio de tierras en la Comisión Local Agraria. Al Sur, pequeñas propiedades y en el radio de 7 kilómetros están los terrenos sobrantes al rancho de El Cuarto, propiedad de Don Fernando C. Lugo y que actualmente consta de 64 Hs. 89 As. 83 Cs., dentro de las cuales se encuentra la estación y patio de Huichapan, así como el casco y caserío de cal y canto, que sirven de hotel para los pasajeros o viajeros, este dato fué deducido de la Resolución Presidencial de la ranchería de La Sabinita, sabiéndose además, que el C. Fernando C. Lugo, es propietario de la hacienda de Huixcazotl, que se encuentra fuera del radio de 7 kilómetros y que según la misma resolución presidencial tiene 1555 Hs. 34 As. 01 Cs. Terrenos sobrantes de la Hacienda de San José el Marqués, propiedad del Sr. José G. Escandon, y según conjunto formado por el Ingeniero comisionado le resta una superficie de 432 Hs. 00 As. 00 Cs., de las cuales 217 Hs. 40 As. 00 Cs. son de monte alto explotado (actualmente consideradas

como agostadero) y 214 Hs. 60 As. 00 Cs., de carril pastel. No se tienen datos mayores que los asentados sobre el particular, sabiéndose únicamente que esta finca tuvo una extensión bastante grande. Por el Oriente, pequeñas propiedades y dentro del radio de 7 kilómetros la Hacienda de Minthó propiedad de la Testamentaria de Manuel Anda Siliceo, con una superficie de 2915 Hs. 68 As. 00 Cs., habiéndose sido afectada hasta la presente fecha en definitiva por la ranchería de Zequetejé, con 484 Hs. 00 As. 00 Cs., y por la ranchería de Maxthá en provisional con 326 Hs. 72 As. 00 Cs., poseyendo en la actualidad una superficie de 2104 Hs. 96 As. 00 Cs., ignorándose la clasificación de tierras de toda la finca habiendo informado el Ingeniero comisionado, que los datos antes mencionados fueron tomados del plano no formado por el Ingeniero Catarino Morales cuando practicó la visita de inspección reglamentaria a la ranchería de Maxthá, así como también aprovechando los trabajos practicados por el Ingeniero Augusto Aguilera, dependiente del Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria, con motivo de la inspección de aguas que llevó a cabo en la ranchería de Zequetejé, con los datos anteriores se formó la parte del plano de la hacienda de Minthó que aparece en el conjunto que el Ingeniero Teuffer acompañó a su informe. Las obras de irrigación que aparecen en el plano y localización por el Ingeniero Aguilera son las siguientes: La Presa Nexcabonda es utilizada para almacenar las aguas pluviales y después distribuir las por los respectivos canales o zanjas al Bordo de la Toma (cuya cortina es de piedra y tierra) y de ésta a la presa nueva, y así de estos tres depósitos se distribuye el agua para riego de las tierras señaladas en el plano, de acuerdo con el levantamiento del Ingeniero Augusto Aguilera, dentro de los terrenos de riego existen unos que son susceptibles de él, pero que el agua no es suficiente y no se riegan, por lo que son de temporal de segunda clase. La cortina de la presa de Nexcabonda es de cal y canto y tiene un volumen de agua igual a 209,000,00 metros cúbicos; la cortina de la presa Nueva tiene un volumen de agua de 300,000.00 metros cúbicos siendo la cortina de la misma de cal y canto, el coeficiente de riego en esta finca es aproximadamente de unos 4,000.00 metros cúbicos de agua por hectárea sembrada de maíz. Las propiedades que se encuentran al N. E. y dentro del radio de 7 kilómetros no son afectables según el estudio y levantamiento topográfico del Ingeniero Catarino Morales, en el informe de la visita de inspección reglamentaria practicada en la ranchería de Maxthá, y por las zonas siguientes: Rancho de San Isidro, propiedad de Ernesto y Francisco Badillo, fué fraccionado por aplicaciones de bienes testamentarios desde hace varios años; rancho de Taxquí, propiedad de San Sánchez Vda. de Sanabria, que al dotarse a la ranchería de Maxthá en provisional, quedó reducido al límite señalado por la fracción II del Art. 26 Reglamentario; rancho de El Divisadero, propiedad de Wenceslao Guerrero, finca que se ha declarado inafectable en distintas resoluciones, debido a su corta extensión. Estos datos los tomó el Ingeniero comisionado, de la Resolución Governamental de la ranchería de Zamorano. Según Resolución Presi-

dencial de la rancharía de Zequetejé, el rancho de Taxbangú, propiedad de Carmen Ramírez y Carlos Guerrero, tiene una superficie actual de 169 Hs. 95 As. 00 Cs., de las que 20 Hs. 35 As. 00 Cs. son de temporal de segunda y 149 Hs. 60 As. 00 Cs. de cerril pastal. Por el Oeste las colindancias son: Rancho de La Ciénega, propiedad de la Testamentaria de Maximino Verduzco, siendo la superficie actual de esta finca, 178 Hs. 11 As. 00 Cs., de las cuales 01 Hs. 10 As. 00 Cs. está ocupada por la Huerta; 7 Hs. 11 As. de riego de 1º 27 Hs. de medio riego, 31 Hs. 20 As. de riego de 2º, 100 Hs. de cerril pastal, ocupadas por el vaso de la presa del mismo nombre, 9 Hs. 20 As. y lo comprendido por el Casco Tanque y Casillería del rancho (casas de penca de magüey de los peones) 2 Hs. 50 As. Informa igualmente el Ingeniero Teuffer, que la Resolución Presidencial Dongoteay ordena que se den 34 Hs. 89 As. 00 Cs. de riego, pero como se verá por la localización del plano aprobado por la C. N. A. (Plano proyecto) no comprende terrenos de riego, por lo que los vecinos están tramitando un cambio de localización. De las 178 Hs. 11 As. que antes se indican, fueron segregadas las de riego de la dotación definitiva a Dongoteay, rancho de Juandbó, propiedad de la Testamentaria de Maximino Verduzco, la superficie actual es de 286 Hs. 40 As. de las cuales 36 Hs. 40 As. son de 2º de riego; 129 Hs. 60 As. temporal de 2º, 118 Hs. 40 As. de terrenos cerriles pastales y 2 Hs. ocupadas por el casco y Presa de Juandbó. Las tierras de riego fueron determinadas por el Ingeniero comisionado, y las demás se tomaron del plano del ejido definitivo de Dongoteay. También manifiesta en su informe, se tenga presente que los vecinos de Dongoteay han solicitado un cambio de localización del ejido definitivo por poseer actualmente los terrenos señalados en la dotación provisional. Los terrenos de medio riego del rancho de Juandbó y La Ciénega, se riegan con las aguas almacenadas en la Presa de Juandbó. Esta presa almacena aguas pluviales y las de los escurrideros de los manantiales del pueblo de San José Atlán, su cortina es de mampostería en buen estado de conservación. La presa de La Ciénega tiene cortina de mampostería, en el frente de la misma colinda una huerta, y más al frente están unos alfares, tanto la huerta como los alfares y los demás terrenos de riego aprovechan el agua que almacena dicha presa, en una cantidad igual a la restante del volumen total del almacenamiento con los 33.44% que le corresponden en dotación definitiva de aguas por acceción al ejido definitivo de Maney, es decir del volumen total de agua de la presa, el 33.44% de ese volumen de agua corresponde a la dotación definitiva de aguas del poblado de Maney. La fracción de Santa Bárbara, propiedad de Luis Sánchez Sr., propietario también de la hacienda de San Marcos, siendo la superficie actual de la finca que primeramente se cita, de 94 Hs. 80 As., de las cuales 17 Hs. 50 As. son de temporal de 2º; 2 Hs. 50 As. ocupadas por el casco, vaso de la presa para riego de terrenos de la fracción de Luis Sánchez Sr. y caminos; 74 Hs. 80 As. de terrenos cerriles pastales o de agostadero. Esta fracción fue planificada por un Ingeniero dependiente del Dpto. Técni-

co de la Comisión Nacional Agraria, en el mes de enero del presente año, con el objeto de ser afectada la rancharía de Maney, al verificarse el cambio de localización por los terrenos afectados a la fracción de Luis Sánchez Jr., fracción del antiguo rancho de Santa Bárbara. El agua que almacena la presa de la fracción de Luis Sánchez Sr., la compran del vecindario del pueblo de San José Atlán, quienes venden el agua de los escurrideros de los manantiales del pueblo del mismo nombre. La antigua hacienda de Tecofani, actualmente está fraccionada en la siguiente forma: Fracción 1a. propiedad de Manuel Martínez, con superficie actual de 147 Hs. 40 As. de las cuales 45 Hs. son de medio riego; 102 Hs. 40 As. de terrenos cerriles pastales. Fracción 2a. Propiedad de Aurelio López, superficie actual, 148 Hs. de las que 102 Hs. son de medio riego, 32 Hs. cerriles pastales y 04 Hs. ocupadas por casco y presa para riego con cortina de mampostería. Fracción 3a. Propiedad de Catalina Jiménez, superficie actual, 158 Hs. 80 As. de las que 103 Hs. 60 As. son de medio riego, 25 Hs. 20 As. de temporal de segunda y 30 Hs. cerriles pastales. Fracción 4a. Propiedad de Dolores Hernández, superficie actual, 84 Hs. 40 As., de las que 29 Hs. 20 Hs. son de medio riego, 15 Hs. 20 As. son de temporal de segunda y 40 Hs. de cerriles pastales. Fracción 5a. Propiedad de la señorita María Rosales, superficie actual, 108 Hs., siendo 10 Hs. de medio riego, 97 Hs. de cerriles pastales y 1 Hs. ocupada por la vía del F. F. C. C. a nuevo Laredo. La superficie primitiva de esta fracción fue afectada por la rancharía de Dongoteay en definitiva, pero los vecinos de la misma están tramitando un cambio de localización del ejido definitivo en la Comisión Nacional Agraria, para que les dejen la localización de la posesión provisional que afecto a la antigua hacienda de Tecofani en lo que ahora es fracción 6a. Fracción 6a. Propiedad de David Rosales, con superficie actual de 187 Hs. de las cuales 73 Hs. 60 As. son de medio riego y 112 Hs. 60 As. cerriles pastales, mas 01 Hs. ocupada por la vía del F. F. C. C. a Nuevo Laredo. Fracciones 7 y 8. Propiedad de Roberto Rosales, superficie actual, 198 Hs. todas cerriles pastales. Fracciones 9 y 10. Propiedad de Alfonso Jiménez, superficie actual 168 Hs. 80 As. de las que 57 Hs. 60 As. son de medio riego, 111 Hs. 20 As. cerriles pastales. Esta fracción y la número 4, fueron consideradas como una sola finca, la antigua hacienda de Tecofani, por lo que la superficie que se manifiesta es la que le sobro después de haber sido afectada en provisional por la rancharía de Zoté. La hacienda de El Saucillo, propiedad de la Testamentaria de Maximino Verduzco, con superficie actual de 1556 Hs. 80 As., de las que 404 Hs. 30 As. son de riego, 28 Hs. 40 As. de temporal de segunda, 24 Hs. 40 As. pastales laborables susceptibles de riego, 57 Hs. 20 As. ocupadas por la planta avícola, establo, huerta, casco y caserío de los peones de la hacienda; 991 Hs. 99 As. cerriles pastales y 50 Hs. 51 As. de la superficie ocupada por caminos, arroyos y vasos de las presas para riego. Las presas que se encuentran dentro de los terrenos de esta hacienda, captan aguas de la Presa de Nopala, comprándola a los dueños de la misma, ignorándose en que forma pa-

gan y cuanto, esta agua sirve únicamente para regar terrenos de la misma hacienda, las cortinas de dichas presas, que son dos, son de mampostería, y es distribuida para el riego de zanjas. Los terrenos de riego de temporal de 2a., los laborables y parte de los de cerril pastal fueron levantados por el método taquimétrico de conservación de azimuts, magnéticos, dobles lecturas y estadia, se construyeron estas oigonales por coordenadas, el resto de los terrenos cerriles se identificaron con los planos del pueblo de San Sebastián Tanoxtitlán, las demás propiedades que aparecen en la parte Oeste se tomaron de los planos de la ranchería de Maney, pueblo de San José Atlán y ranchería de Zothé, de los cuales existe copia en los archivos de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria. Así mismo, el Ingeniero Teuffer, manifiesta en su informe que el rancho de El Cuarto, propiedad del señor Fernando C. Lugo, tiene una superficie actual de 64 Hs. 89 As. 83 Cs., de las cuales 35 Hs. 40 As. son de temporal de 2a. y 25 Hs. 49 As. 83 Cs., de cerriles pastales, mas 4 Hs. ocupadas por el casco y las casas que sirven de hotel y se encuentran junto a la estación de "Huichapan". La superficie de terreno que puede cultivar un vecino de esa localidad, es como sigue: en riego 6 Hs., en temporal de 2a., 8 Hs., con un producto líquido anual de \$ 250 00. Los vecinos prestan sus servicios en las labores del campo en los terrenos de propiedad privada que están dentro del poblado. Las principales industrias peculiares de la localidad a más de agricultura son: albañilería, zapatería, sastrería curtiduría. La época de lluvias es escasa en la región, principia en junio y terminando en septiembre de cada año.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, apesar de haber convocado oportunamente a los señores propietarios de predios de posible afectación, para que concurrieran a designar su Representante Común ante la Junta Censal, solo logró la comparecencia del señor Lic. Ignacio Luquín, Apoderado del señor Alfonso Jiménez R., propietario de una fracción de la antigua hacienda de Tecofani, quien declaró no considerarse capacitada legalmente para hacer esa designación, por que, en vista de la rebeldía de los mismos señores propietarios, se declaró desierto el nombramiento de su Representante Común, integrándose la Junta Censal, con los CC. Efraim Segovia H. y Guadalupe G. Mejía, representantes respectivamente, de la Comisión Local Agraria y del vecindario de "Huichapan".

La diligencia Censal, desarrollada durante los días 19 al 24 de octubre del año próximo pasado, arrojó los datos que a continuación se expresan: Censo General de habitantes 1287; jefes de familia 281; individuos con derecho a dotación 14. Censo Pecuario; 864 cabezas siendo 559 de ganado mayor y 305 de menor, como sigue: Arenal 76; caballar 80; vacuno 403; cabrio 162; lanar 91 y porcino 52.

El único incidente registrado durante esa diligencia, se debió a que el señor Maximino Verduzco jr., pretendió que se le reconociera personalidad para intervenir en la formación del censo agro-pecuario, lo que no fue admitido por los miembros de la junta, ni por los vecinos que se encontraban presentes.

Resultando Cuarto.—Que durante los plazos fijados por los artículos 67 y 69 Reglamentarios, se presentaron ante la Comisión Local Agraria los alegatos, objeciones y pruebas que a continuación se expresan:

Los fraccionistas del antiguo rancho denominado La Purísima Dandó, en número de diecinueve, adujeron razones sobre los esfuerzos con que han adquirido pequeñas porciones de terrenos de ese predio, a fin de buscar un mejoramiento económico y que tanto por esa circunstancia, cuanto por considerar que el predio mismo está amparado por las fracciones VI o IV del artículo 26 de la Ley de la materia, no debe afectársele para la dotación que se pretende, tanto si se les considera fraccionado, cuando si se juzga que no es de reconocerse el fraccionamiento.

Los actuales propietarios de fracciones en la ex-hacienda de Tecofani, fundaron su defensa en el hecho de que siendo anteriores las fechas de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las operaciones de compra-venta, a la fecha de la publicación inicial del expediente, es aplicable lo dispuesto por el artículo 29 Reglamentario, respetándose el fraccionamiento y no afectando las parcelas, porque ninguna de ellas llega al límite marcado como inafectable por el artículo 26 del propio ordenamiento.

Los señores Uribe, propietarios del predio El Destello, manifiestan que éste constituye una pequeña propiedad y que se haya situado fuera del radio de 7 kilómetros que el artículo 21 de la Ley señala como zona de afectación, pidiendo por ambas circunstancias, que declare inafectable la finca de su propiedad.

El Síndico Definitivo del Concurso Civil de Acreedores de la Testamentaria del señor Maximino Verduzco Sr., señor Lic. Antonio Pérez Verdía F., presentó un extenso pliego de objeciones al censo agro-pecuario, con citación nominal de trescientas treinta y nueve personas, indicando las actividades a que se dedican, de acuerdo con las que aparecen en el censo agro-pecuario ya dicho y fundándose en los artículos 15, 16 y 14 fracción III, de la Ley que rige en la materia. Llega a la conclusión de que se trata de un caso de notoria importancia para la dotación de ejidos, porque como el propio censo lo demuestra, "Huichapan" no constituye un centro de población que haga depender su vida económica del trabajo directo de la tierra, sino de una Ciudad en la que sus habitantes tienen actividades distintas al cultivo directo de la tierra, ya que en su mayoría absoluta son terratenientes, comerciantes, empleados, pequeños propietarios, sirvientes u obreros de distintos oficios, siendo solamente catorce los individuos que reúnen los requisitos que establece el ya mencionado artículo 15, los que, por no llegar a 20 no perfeccionan el derecho colectivo necesario para la dotación que se pretende. Que por otra parte, no cabe agregar a la ciudad de "Huichapan" los censos levantados separadamente en los barrios de Santa Cruz, San Mateo, El Castillo y Santa Bárbara, porque estos constituyen entidades distintas de la ciudad de Huichapan y en caso, si se considerara con capacidad bastante para acreditar aisladamente sus derechos a la dotación de ejidos, tal como lo

previenen los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Reglamentaria en la materia, deben seguir acción por separado pues de lo contrario se vulneraría el espíritu de la Ley, reconociendo derechos aparentes, que carecen de toda realidad. El alegante, hace notar repetidamente que los propietarios no tuvieron representación durante la diligencia censal, lo que considera contrario a mandato expreso de la Ley y en consecuencia, dice que los resultados obtenidos carecen de fuerza legal; pero prescindiendo de lo que él llama ilegalidad, insiste en la falta de derecho colectivo en los vecinos de "Huichapan" para la dotación, por las causas de orden jurídico que pormenorizadamente enumera. Refuta los trabajos técnicos del Ing. Salvador Teuffer, pues dice que no se apoya a la realidad, adoleciendo de defectos capitales, sobre todo, por lo que se refiere a situaciones y distancias, ya que se hace aparecer la zona urbanizada de la ciudad de Huichapan con una gran prolongación hacia el Sur, cuando bien es sabido y se puede comprobar en el propio terreno que esa zona termina mucho antes de llegar al extremo Norte de la Presa de Huichapan y que como lógica consecuencia de ese error, todas las demás distancias son erróneas, siendo así que atribuye a la hacienda de El Saucillo una distancia menor de 7 kilómetros de donde termina la zona urbanizada, cuando es público y notorio y se puede demostrar que la finca de referencia está fuera de la zona de 7 kilómetros que fija el artículo 21 Reglamentario para los efectos de Ley. El señor Lic. Pérez Verdía F., ofrece como prueba de sus alegatos y objeciones, tanto el plano topográfico formado por el Ing. Teuffer, como el censo agro-pecuario formado por la Junta Censal.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, es legal la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ciudad de Huichapan Cabecera del Municipio y ex-Distrito de su nombre, de esta Entidad Federativa.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria, en su oportunidad se mandó inscribir la solicitud en el Registro de expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; se nombro un Ingeniero que se encargara de los trabajos topográficos de rigor y de recabar datos para el informe técnico complementario que integro la Junta Censal por medio de los representantes de la propia Comisión y del vecindario de la ciudad de Huichapan, por no haber comparecido los propietarios a designar su Representante Común como previsto por el artículo 64 Reglamentario; se concedió a esos mismos propietarios el plazo suficiente para alegar y el correlativo para presentar objeciones y pruebas en defensa de sus intereses y finalmente emitio y aprobó el dictámen que se aprueba dejando a este Gobierno con capacidad legal bastante para resolver lo procedente.

Considerando Tercero.—Que del estudio hecho por la repetida Comisión Local Agraria, debidamente comprobado con la documentación que obra en el expediente, aparece que la labor de la Junta Censal no ha sido objeto de censuras ni de acusaciones, por parte de los solicitantes, pues muy por el contrario los únicos que la han censurado son los propietarios de predios presuntamente afectados por la dotación que se pretende y consiguientemente, se comprueba que dicha junta obró con absoluta imparcialidad y con completo apego a las prevenciones legales de la materia, consignando en el censo agro-pecuario de manera detallada las ocupaciones profesionales de los censados y todas las circunstancias que pudieran servir como sirven para aclarar su situación económica y legal.

De esa clasificación profesional, aparecen los siguientes datos: abogados, 3; agricultores con superficie mayor que la que pudiera corresponderles por dotación o con capital de más de \$2,500.00, 11; aguadores, 1; albañiles, 4; artesanos no clasificados, 1; boleros, 1; carpinteros, 14; carniceros, 4; comerciantes, 72; comisionistas, 1; canasteros, 1; contadores, 1; costureras, 13; curtidores, 2; chauriferos, 3; dulceros, 2; embleados, 41; escultores, 1; ferrocarrileros, 1; herreros, 7; hojalateros, 2; hosteleros, 1; lavanderas, 4; mecánicos, 4; mozos, 3; obreras no clasificadas, 3; panaderos, 8; propietarios no agrícolas, 1; profesores, 10; rentistas, 3; sastres, 11; sirvientes, 33; talabarteros, 2; telegrafistas, 1; terratenientes, 15; trapicheros, 1; tortilleras, 2, y zapateros, 10.

De esa exposición de datos, tomados minuciosamente del censo, se comprueba por manera evidente una absoluta falta de derecho a la dotación que se pretende, por cuanto solo resultan 14 personas que reúnen los requisitos especificados por el artículo 15 Reglamentario, a saber: 244, Bernardo Rojo; 432, Miguel Tapia; 450, Guadalupe G. Mejía; 501, Diodoro Quijada; 503, Rafael Quijada; 650, Prudencio Resendis; 682, Adalberto Rodríguez; 687, Heriberto Mejía; 877, Norberto Luna; 1071, Nazario Cruz; 1154, Juan González; 1162, Juan Rodríguez; 1180, Agustín Sánchez; 1214, Feliciano Martínez. A estos individuos deben aumentarse los números 860, Mateo Barrera; 888, Isidro Ramírez; canastero aquél, que ejerce una industria relacionada indirectamente con los productos de la tierra, y aguador el segundo, porque en estricta justicia no puede ni debe considerarse esa ocupación como profesional, pero ni aun así se lograría el mínimo de 20 personas que se requieren para que sea procedente la dotación de ejidos.

Siempre ha sido voluntad invariable y manifiesta de este Gobierno procurar el mayor beneficio para las clases laborantes, y los campesinos han merecido especial atención en todas sus solicitudes, y en consecuencia no se podrá señalar a este propio Gobierno aconsejado de un espíritu rigidamente legalista que prefiera la aplicación escueta y desconsiderada de la Ley al interés público que pueda entrañar toda solicitud en materia agraria; más hay casos evidentes en los que la aplicación correcta de la Ley no deja margen para procurar algún beneficio a individuos que, como en el caso presente, no llegan al nú-

mero de 20, puesto que tampoco se juzga que proceda agrupar dos o más núcleos de población con personalidad jurídica para gestionar aisladamente la solución de sus asuntos agrícolas y económicos, puesto que ello daría lugar a serias complicaciones y a justificadas críticas, por lo demás innecesarias, por cuanto como se ha dicho, los otros núcleos de población tienen expedito este camino que la Ley les señala para ejercitar los derechos que consideran tener. Este es el caso en el que se encuentran los barrios denominados Santa Cruz, Santa Bárbara, San Mateo y El Castillo, en los que la Junta General levantó censos por separado, los cuales no pueden ni deben tomarse en consideración, pues que ello sería contrario al espíritu de la Ley, interpretado al respeto, por la Comisión Nacional Agraria en circular número 436 S. A., de fecha 11 de agosto de 1932, en la que se definen claramente los alcances del derecho de los poblados legalmente, para solicitar y obtener tierras en calidad de dotación de ejidos.

También es evidente, que el vecindario de la Ciudad de "Huichapan", no hace depender su vida económica del trabajo directo de la tierra, como lo demuestra por medio indubitable el censo agropecuario levantado con todas las formalidades que establecen los artículos 63, 64 y 65 de la Ley de la materia, y de la importancia de dicha Ciudad, queda en ese mismo censo una demostración palpable por el número de comerciantes, terratenientes, pequeños propietarios, empleados, etc., que acusa, y dadas las posibilidades económicas de las personas que declararon esas características, resulta lógico el gran número de sirvientes que aparecen en ese documento, sirvientes a los que no se reconoce derecho a la dotación, porque como dice la Comisión Local Agraria, en el dictamen que se aprecia, esa denominación se da a los individuos que habitualmente se dedican al desempeño de quehaceres domésticos, que no tienen ninguna relación directa o indirecta con las labores agrícolas.

Por todas las razones apuntadas, que se repite, tienen su fundamento en los artículos 15, 16 y 14 fracción III Reglamentarios, es improcedente la dotación de ejidos al vecindario de la Ciudad de "Huichapan", dejándose a salvo los derechos de los habitantes de los barrios de San Mateo, Santa Cruz, Santa Bárbara y El Castillo, para que gestionen por separado lo relativo a sus dotaciones respectivas.

Considerando Cuarto.—Dados los motivos de improcedencia que se citan en el considerando anterior, huelga examinar los demás aspectos de la cuestión, aunque se reconoce que, como lo afirma el señor Licenciado Antonio Pérez Verdés F., Síndico Definitivo del Concurso Civil de Acreedores, existen algunas inexactitudes en el plano topográfico formado por el Ingeniero Salvador Teuffer, como se comprueba de la prolongación del límite de la zona urbanizada de la Ciudad de "Huichapan", que no llega ni ha llegado nunca a los puntos que fija dicho profesionalista.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 7º de la Ley de 8 de enero de 1915, y 14 fracción III de la Ley de Dotaciones

y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ciudad de "Huichapan", Cabecera del Municipio y ex-Distrito de su nombre, de este Estado.

Segundo.—No es de dotarse y no se dota de ejidos al referido vecindario, por encontrarse dentro de la regla de excepción contenida en la fracción III del artículo 14 Reglamentario.

Tercero.—Notifíquese esta resolución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese para su revisión al Ciudadano Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el día primero de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bortolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Huichapan".—Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1933.—Darío Pérez.

2136
Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

A la señora Modesta Quintanar Vda. de Basurto, Propietaria de la Hacienda de "Batha", ubicada en el Municipio de Nopala, o a quien legalmente represente sus intereses.

A fin de dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria, informo a Ud. que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificador, se le concede un plazo de 30 días, para que haga objeciones y alegatos en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "SAN LORENZO EL CHICO", del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Oficina.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1933.—El Srío. de la Comisión Local Agraria, Darío Pérez.

2139
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

San Joaquín del Banco Hipotecario del Crédito Territorial Mexicano; Hacienda Cuyamaloja de la Ciudad del Real del Monte, S. A.; Rancho Alfajayucan, Nabor Islas, Ranchos de la Cuchilla y El Varal Haciendas de Tecoco, Jalapilla, Buenavista, Coahuila y Mojonera de Aguilar.

CUMPLIENDO con lo dispuesto por el artículo en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por presente notifico a los presuntos afectados que arriba

mencionan, que disponen del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente notificación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta entidad, para presentar alegatos por escrito y las pruebas documentales que estime adecuadas, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva de ALFAJAYUCAN, Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la ciudad de México, D. F.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., marzo 9 de 1933.—El Delegado, *Ing. Jorge Rodríguez Moguel.*

2125

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

Cuyamaloya, Cia. Minera Real del Monte, predio Elisa Corvera del Castillo; Huajomulco de Martín García; San Nicolás el Grande y su Anexo Rancho Colorado de Ricardo T. Sobey; Ranchos Pastepec, Las Lajas de Prisciliano Rodríguez; Mojonera de Aguilar de Sara Simbrón de López; Alfajayucan de Nabor Islas; San Joaquín de Javier Piña y Aguayo o Crédito Territorial Mexicano.

CUMPLIENDO con lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los presuntos afectados que arriba se mencionan, que disponen del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente notificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentar las pruebas documentales que estimen adecuadas así como sus alegatos por escrito, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva de EL SUSTO, del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de esta entidad, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la ciudad de México, D. F.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., marzo 9 de 1933.—El Delegado, *Ing. Jorge Rodríguez Moguel.*

2128

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

Cuyamaloya, Cia. Minera Real del Monte, predio Elisa Corvera del Castillo; Huajomulco de Martín García; San Nicolás el Grande y su Anexo Rancho Colorado de Ricardo T. Sobey; Ranchos Pastepec, Las Lajas de Prisciliano Rodríguez; Mojonera de Aguilar de Sara Simbrón de López; Alfajayucan de Nabor Islas; San Joaquín de Javier Piña y Aguayo o Crédito Territorial Mexicano.

CUMPLIENDO con lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los presuntos afectados que arriba se mencionan, que disponen del plazo de TREINTA DIAS,

que a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente notificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentar alegatos por escritos y las pruebas documentales que estimen adecuadas, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva de LA LAGUNILLA, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta entidad, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la ciudad de México, D. F.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., marzo 9 de 1933.—El Delegado, *Ing. Jorge Rodríguez Moguel.*

2133

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., marzo 4 de 1933.

NOTIFICACION.

A los CC. Cia. Manufacturera de Cemento Portland, Prop. del Predio "Molino de Jasso"; Luis Dorentes, Prop. del Rcho. "Acoculco"; Alfonso y Carlos Rincón Gallardo, Props. de la finca "El Salto y Anexas"; Refugio R. Escandón, Prop. "San Antonio Tula"; Jerónimo Chavarria, Prop. "Caltengo"; Coronel Matías Rodríguez, Prop. Rcho. "La Soledad".

CUMPLIENDO con lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los presuntos afectados que arriba se enumeran, que disponen del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentar alegatos por escritos y las pruebas documentales que estimen adecuadas, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva de PUEBLO NUEVO DE JASSO, del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de esta entidad, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la ciudad de México, D. F.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado, *Ing. Jorge Rodríguez Moguel.*

2173

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de febrero del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR		
Tribunal	32	
Juzgados	19	
Suma	51	
ENTRADAS		
Tribunal	157	
Juzgados	15	
Suma	172	228
SALIDAS		
Tribunal	88	
Juzgados	21	
Suma	109	

EXISTENCIA PARA MARZO	
Tribunal.....	101
Juzgados.....	13
Suma.....	114
Total.....	223 Igual 223

Pachuca, 7 de marzo de 1933. — El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval. — Rábrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

2217

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., contra Paz y Maclovia Luna de Orozco, se ha mandado sacar a remate sus derechos en el intestado de Trinidad García viuda de Luna, relativos al rancho de Bermúdez, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, y que linda por el Norte, San José Ocotillos; por el Sur, Hacienda de Ixtulla; Oriente, Anastasio López e Ignacio Cabrera, y por el Poniente, Hacienda de La Venta; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$4,000.00, valor del inmueble, con deducción de un diez por ciento. El remate se verificará en el Juzgado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador".

Pachuca, 7 de marzo de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. SEGUNDA ALMONEDA.

2116

Convócanse postores para Segunda Almoneda de la casa número 72 de la Avenida Francisco I. Madero, de esta Ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Gabina Oliver de Pérez contra Josefa Ríos de Costeira. Linda al Norte, con propiedad de Teodosia Ríos, antes María del Carmen Soto; al Oriente, con María Soledad Spínola; al Sur, con Sergio Rodríguez, y al Poniente, calle de su ubicación. Se rematará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, debiéndose anunciar también en "El Observador" y en parajes públicos.

Será postura legal dos terceras partes de tres mil doscientos setenta y un pesos seis centavos.
Pachuca, marzo 9 de 1933. — *Eduardo Calderón*, Actuario.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 1º de 1933. — Recibido, marzo 13 de 1933.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

2001

Se convocan postores para rematar terreno llamado "Fracción de Palacio" o "Las Palmas", situado Municipio Epazoyucan, con superficie de cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas cincuenta centiáreas, lindando: Norte, con terrenos Pueblo San Juan Tizahuapán; Oriente, con Rancho Palacios; Sur, Hacienda Chavarrín; Poniente, con Hacienda y terrenos San Juan Tizahuapán;

pán; embargado por Aurelio Meneses hoy su sucesión, al señor Manuel Bafios, por pago de pesos.

El remate efectuarase en el local del Juzgado Civil de esta Ciudad a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto, que se manda publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Observador.

Servirán de base para el remate, las dos terceras partes de la cantidad de siete mil setecientos tres pesos, veintiseis centavos que es el valor pericial.

Pachuca, marzo 3 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 8 de 1933. — Recibido, marzo 8 de 1933.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. REMATE.

1840

Se convoca postores para la Primera Almoneda de remate de una casa situada en el pueblo de Metepec, de este Distrito, que le fué embargada al señor Rodolfo Pérez en el juicio ejecutivo mercantil que sigue en este Juzgado el señor Elías Lasses, siendo los linderos de dicha casa los siguientes: por el Norte, con casa de la señora Amelia Gómez de Suárez; al Sur, con casa de José Vera; al Oriente, con la calle de la Estación de Tortugas, y al Poniente, la Plaza Principal, y servirá de base para el remate su valor pericial de tres mil pesos, debiendo tener lugar dicha diligencia en el local de este Juzgado el décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Tulancingo, 27 de febrero de 1933. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*.
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 27 de 1933. — Recibido, marzo 6 de 1933.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. A VISO. PRIMERA ALMONEDA.

2192

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 7 de las calles de Comonfort de esta ciudad, propiedad de la señora Leoba Gómez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,787.50 (cinco mil setecientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de marzo de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. A VISO. SEGUNDA ALMONEDA.

2192

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinte del actual a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número cinco

antes cuatro de la calle de Jiménez, de esta Ciudad, propiedad del señor Luis Paredes, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$14,936.12 (catorce mil novecientos treinta y seis pesos doce centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%

Pachuca de Soto, 9 de marzo de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

2192

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número tres de la primera calle de Camerino Mendoza, de esta Ciudad, propiedad de la Sra. Aurelia Castro Vda. de Gómez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,200.00 (dos mil doscientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 13 de marzo de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

2193

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 29 de la Av. Veracruz, antes Rancho Matabueno, de esta Ciudad, propiedad de la señora Guadalupe Bracho de Chávez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$11,738.88 (once mil setecientos treinta y ocho pesos ochenta y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1933. — Por El Recaudador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

2192

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 11 del Callejón de Enrico Martínez, propiedad de la señora Marcelina Peña, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la canti-

dad de \$ 715.00 (setecientos quince pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad

Pachuca de Soto, 10 de marzo de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

2192

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. A VISO SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 61 de la 6ª de la Reforma, de esta Ciudad, propiedad de Sabás y Altigracia Velázquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 657.36 (seiscientos cincuenta y siete pesos treinta y seis centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%

Pachuca de Soto, 11 de marzo de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

2192

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. A VISO SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 22 de las calles de la Reforma, de esta Ciudad, propiedad de Héctor, Victoria, Angela y Guillermo Castillo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,143.11 (dos mil ciento cuarenta y tres pesos once centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%

Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1933. — P. El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

2192

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. A VISO TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en la calle de F. Carreón, sin número de esta Ciudad, propiedad del señor Adelaido Colín, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$123.12 (ciento veintitres pesos doce centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%

Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1933. — P. El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

2192

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
CUARTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en el número nueve de las calles de San Clemente, de esta Ciudad, embargada al señor Nicasio Bojorges, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,249.51 (un mil doscientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1933. — Por el Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

2168

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Esta Oficina embargó a la Testamentaria de Martín García, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 1,159.95, más lo causado hasta la fecha y gastos, la casa número 60 de la calle de la Libertad, de esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha esta suma en el término de Ley, el Administrador de Rentas que suscribe ha dispuesto se saque a remate el día 18 de los corrientes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de esta propiedad la suma de \$ 5,400.00, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., marzo 8 de 1933. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 8 de 1933. — Recibido, marzo 14 de 1933.

2119

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.**

No habiéndose verificado el día 28 de enero próximo pasado, por falta de postores, el remate del predio rústico denominado "Exquitián", ubicado en términos de esta Ciudad, el que le ha sido embargado a la Sucesión de la señorita María de Jesús García y Muñoz, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública en cantidad de \$ 528.00, más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 18 de los corrientes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público en solicitud de postores, con advertencia de que siendo el valor de esta propiedad la suma de \$ 67,500.00, deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de este valor.

Tulancingo, Hgo., marzo 7 de 1933. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 7 de 1933. — Recibido, marzo 13 de 1933.

2189

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día dieciocho del actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de 2,000 (dos mil) magueyes capones existentes en los terrenos de la Hacienda de Xochihuacán, perteneciente a este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargados al señor Enrique Pérez Tagle, por el adeudo de contribuciones prediales e impuesto al pulque, reportado al Fisco del Estado, tomándose como base a \$ 2.00 (dos pesos) por maguey.

Epazoyucan, Hgo., a 13 de marzo de 1933. — El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, marzo 18 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

2189

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día dieciocho del actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico, que se encuentra ubicado en inmediaciones del pueblo de San Juan Tizahuapán, y que esta Oficina le tiene embargado a la señora Rita Ortiz, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos), valor fiscal que resulta después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$ 500.00 que sirvieron de base en la primera almoneda.

Epazoyucan, Hgo., a 13 de marzo de 1933. — El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, marzo 13 de 1933. — Recibido, marzo 16 de 1933.

**DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.
AVISO.
QUINTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Cuarta Almoneda de remate de la finca urbana de la propiedad de la Intestamentaria Amando Lejarza, ubicada frente al Jardín "Hidalgo" de esta población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la Quinta Almoneda de remate de dicha finca, el día 24 veinticuatro de marzo del presente año, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$ 3,936.60 (tres mil novecientos treinta y seis pesos, sesenta centavos), hechas las deducciones de Ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tepeji del Río, a 25 de febrero de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo Jr.* 3-1
Recaudación de Rentas. — Tepeji del Río. — Derechos enterados, febrero 25 de 1933. — Recibido, febrero 28 de 1933.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**